

**ORDENANZA N° 261/03***(Versión Taquigráfica Acta N° 1236)***“REGLAMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE POSTGRADO”**

Expediente Código 100 N° 53.890 Año 2.002

**CAPÍTULO 1°
DE LA CLASIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE POSTGRADO**

ARTÍCULO 1°: La enseñanza de Postgrado que se imparte en la UNLP se realizará a través de Actividades de Postgrado y Carreras de Grado Académico y estará sujeta a las especificaciones previstas en los artículos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Las **Actividades de Postgrado** constituyen espacios académicos destinados a la capacitación, actualización y/o el perfeccionamiento de profesionales, docentes y/o investigadores o investigadoras, en un área temática.

ARTÍCULO 3°: Las **Carreras de Grado Académico** son conducentes a títulos académicos. La UNLP otorga los Grados Académicos de Doctor, Doctora, Magíster y Especialista, en consonancia con lo establecido por el Ministerio de Educación de la Nación, como órgano de aplicación de lo establecido específicamente en la Ley de Educación Superior Nro. 24.521 del 20 de julio de 1995 y los decretos reglamentarios de la misma y la Resolución Nro. 160/11 y sus modificatorias, Resolución Nro. 2385/15, Resolución Nro. 2641/17 y Resolución Nro. 2643/19.-

ARTICULO 4: De la organización general de las carreras de Postgrado.

Las carreras de Postgrado podrán ser de carácter:

- 1.- **Institucional**
- 2.- **Interinstitucional**

1.- **Carreras Institucionales:** aquellas carreras pertenecientes a una única institución universitaria del Sistema Universitario Nacional. Podrán ser dictadas en la propia institución a la que pertenecen o en convenio con otra institución, y en el marco de regulación del Centro Regional de Educación Superior, conforme a las Resoluciones N° 1368/12, o 1170/02 y 1156/15.-

2.- **Carreras interinstitucionales:** aquellas carreras que pertenecen a más de una Institución, cuyo vínculo académico se formaliza mediante un convenio y un protocolo específicos.

Podrán ser **carreras interinstitucionales** aquellas que se convienen entre:

- a- Instituciones Universitarias Argentinas entre sí.
- b- Por lo menos una Institución Universitaria Argentina con otra/s Instituciones dedicadas a la investigación y/o vinculación tecnológica y/o artística tal las previsiones realizadas en el art 39 de la Ley Nro. 24.521.



- c- Por lo menos una Institución Universitaria Argentina con una o más Instituciones Universitarias extranjeras y/o centros de investigación o académicos habilitados en su país de origen para dictar carreras.

Tipos de Titulación:

Carreras Institucionales

- a- Titulación única: único título otorgado por la UNLP, como consecuencia de haberse cumplido con todos los requisitos requeridos por la Carrera.

Carreras Interinstitucionales

- b- Titulación Conjunta: un único título otorgado por dos o más instituciones universitarias argentinas o argentinas y extranjeras que han conveniado el desarrollo de una Carrera interinstitucional y que aparecen como firmantes de un único diploma, haciendo constar su vinculación en el mismo.
- c- Titulación Múltiple: títulos otorgados por una Institución universitaria argentina, y una o más instituciones extranjeras que han conveniado el desarrollo de una carrera interinstitucional. En el caso que haya más de una Institución Argentina, éstas expedirán un único diploma haciendo referencia en el mismo a la totalidad de Instituciones participantes del convenio interinstitucional.

Para el caso de Carreras Interinstitucionales entre dos o más Instituciones Argentinas, cada estudiante deberá inscribirse en una sola de ellas, la cual será de allí en más, la que tendrá la responsabilidad de la administración académica ante el mismo, durante toda la cursada de su carrera. No obstante, quienes cursen CARRERAS INTERINSTITUCIONALES se considerarán estudiantes de todas las instituciones intervinientes indicándose que revisten carácter de alumno o alumna interinstitucional.

Modalidad de las Carreras de Postgrado

Tanto las Carreras Institucionales como interinstitucionales registrarán la modalidad presencial cuando el 50 % de la carga horaria total se desarrolle en un mismo espacio/tiempo.

En aquellas Carreras en las cuales la cantidad de horas no presenciales se encontraran entre el 30 % y el 50 % de la carga horaria total, deberán someter a evaluación el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED). Y cuando las actividades a distancia superen el 50% de la carga horaria total, se tratará de una carrera a distancia.

En aquellos casos en que las Carreras desarrolladas mediante la modalidad de educación a distancia, tuvieren versiones presenciales, deberán tener el mismo plan de estudios, carga horaria y denominación que estas últimas.

ARTICULO 5º: Tipos de Carreras de Postgrado

- a) Especialización.** Tiene por objeto profundizar en el dominio de conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos en uno de los aspectos o áreas de la disciplina profesional emergente de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones ampliando la capacitación profesional a través de una práctica intensiva. Estas actividades deberán completarse con un trabajo final individual de integración, cuya



modalidad será definida por cada unidad académica. Conduce al título académico de Especialista con especificación precisa de la profesión o campo de aplicación.

Las denominaciones de los títulos excluirán el uso del punto seguido, los paréntesis y se corresponderán con el nombre dado de la carrera.

- b) Maestría.** Tiene por objeto proporcionar una formación académica o profesional en un área de una disciplina o en un área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, de gestión, o artístico, para la investigación, el estudio y adiestramiento específico. La formación debe completarse con la presentación individual de un trabajo final escrito, que podrá realizarse a través de un proyecto, obra, estudio de caso, producción artística o tesis, según el tipo de Maestría, que demuestre la destreza en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en las áreas disciplinares o interdisciplinares del caso. Conduce al otorgamiento de un título Académico de Magíster con especificación precisa el área disciplinaria o Interdisciplinaria, profesión o campo de aplicación. Las denominaciones de los títulos excluirán el uso del punto seguido, los paréntesis y se corresponderán con el nombre dado de la carrera.

Existen dos tipos de Maestría:

Maestría académica

La Maestría académica se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar.

A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo.

El trabajo final de una Maestría Académica es una tesis que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma.

Maestría profesional

La Maestría profesional se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional.

A lo largo de su proceso de formación, profundiza en competencias en vinculación con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

El trabajo final de una Maestría Profesional es un proyecto, un estudio de casos, una obra, una tesis, una producción artística o trabajos similares que dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencian resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, muestras artísticas originales o similares y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo.

- c) Doctorado.** Tiene por objeto la formación de investigadores e investigadoras que puedan lograr aportes originales en un área del conocimiento -cuya universalidad debe procurar-, dentro de un marco de excelencia académica. Dichos aportes originales estarán expresados en una tesis de Doctorado de carácter individual. Conduce al



otorgamiento del título académico de Doctor o Doctora con especificación del área disciplinaria o interdisciplinaria de referencia.

Las denominaciones de los títulos excluirán el uso del punto seguido, los paréntesis y se corresponderán con el nombre dado de la carrera.

CAPÍTULO 2º DEL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 6º: Sistema de ponderación de créditos académicos. Para definir claramente los alcances de las diferentes modalidades curriculares de las actividades y las carreras de postgrado, se prevé un sistema de créditos, que posibilite la comparabilidad y acreditación de las distintas modalidades que puedan asumir (seminarios, cursos, talleres, etc.).

- a) Para cada una de las carreras incluidas se especificará la carga horaria y el sistema de créditos correspondiente.
- b) El valor de un crédito académico lo estipularán los Consejos Directivos de las distintas Unidades Académicas, a través de la Comisión de Grado Académico, sobre la base de un mínimo de 10 horas por crédito. Asimismo, se podrán tomar en cuenta otras especificaciones que posibiliten su ponderación.

CAPÍTULO 3º DEL CUERPO ACADEMICO

ARTÍCULO 7º: Cuerpo Académico. Se considera como Cuerpo Académico de la carrera al Director o a la Directora, a quienes integran la Comisión Académica o autoridad equivalente -que colabore en el cumplimiento de las funciones académicas con la dirección de la carrera-; al cuerpo docente, a directores o directoras y a co-directores o co-directoras de tesis. Sus integrantes deberán poseer, como mínimo, una formación de postgrado equivalente a la ofrecida por las carreras. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de postgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesionales, docentes o investigadores o investigadoras. El cuerpo académico deberá ser aprobado por cada Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Grado Académico de cada Unidad Académica.

El cuerpo docente a cargo del dictado y la evaluación de cursos, seminarios, talleres u otros estará compuesto por lo menos en un 50% por docentes con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de la Universidad Nacional de La Plata.

Podrá considerarse un porcentaje inferior para áreas formativas con escasa tradición de propuestas de postgrados. Asimismo, el restante 50% podrá estar integrado por docentes invitados o invitadas que asuman eventualmente parte o todo el dictado de una actividad académica de la carrera.

Especialmente en Maestrías académicas y Doctorados se propenderá gradualmente a contar con un porcentaje adecuado de docentes estables con dedicación exclusiva o semiexclusiva o equivalentes.

CAPÍTULO 4º DE LAS COMISIONES DE GRADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 8º: Comisiones de Grado Académico (CGA). La comisión de Grado Académico de cada Unidad Académica, designada por cada Consejo Directivo, deberá estar constituida por no menos de tres (3) Profesores o Profesoras, un Auxiliar o una Auxiliar Docente y un Estudiante o una Estudiante de Carrera de Postgrado. Tanto Profesores y Profesoras como Auxiliares Docentes, deberán poseer como mínimo, una formación de postgrado equivalente a la ofrecida por las Carreras. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de postgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada



por su trayectoria como Profesionales, Docentes o Investigadores o Investigadoras, con lugar de trabajo en la Universidad Nacional de La Plata.

CAPÍTULO 5° DE LA APROBACIÓN, ACREDITACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LAS CARRERAS DE GRADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 9°: La aprobación de las Carreras de Postgrado se realizará en diferentes instancias. En primer lugar, por las Comisiones de Grado Académico (C.G.A.) y por los Consejos Directivos de las respectivas Unidades Académicas. Cumplidos estos requisitos, las carreras deberán ser analizadas por las Comisiones del Consejo Superior y aprobadas por dicho Consejo. La presentación de las Carreras de Postgrado a los efectos de su acreditación y categorización, así como también la validación de sus respectivos títulos deberán ajustarse al formato y a las normativas fijadas por la legislación vigente. No podrán ofrecerse ni darse a publicidad aquellas carreras que no hayan cumplido con las formalidades descriptas anteriormente. Al momento de la inscripción los alumnos y las alumnas deberán recibir notificación fehaciente del estado de la carrera ante los organismos de control del Ministerio de Educación.

CAPÍTULO 6° LAS ACTIVIDADES DE POSTGRADO

ARTÍCULO 10°: Actividades Complementarias. Cada Facultad organizará las actividades complementarias de postgrado que crea conveniente. Dichas actividades deberán ser reglamentadas y aprobadas por el Consejo Directivo de cada Unidad Académica. Las actividades de postgrado se cumplirán a través de distintas modalidades, tales como Cursos, Seminarios, Talleres, Ateneos, Jornadas, Congresos, Programas de Posgrado, etc. Los Programas de Posgrado se regirán por Resolución emitida por la UNLP a sus efectos.

ARTÍCULO 11°: Carga horaria. La carga horaria mínima de las actividades (o su equivalente en créditos) deberá ser estipulado por las distintas Unidades Académicas a través de la Comisión de Grado Académico y aprobado por el Consejo Directivo en función de los objetivos que éstas se propongan.

ARTÍCULO 12°: Requisitos de admisión. Para poder aspirar a las actividades de postgrado se deberá poseer título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro años de duración como mínimo. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán admitirse siempre que demuestren poseer preparación equivalente, las que deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva. Asimismo, el Consejo Directivo determinará las condiciones para que las mismas resulten certificables y eventualmente acreditables para las distintas carreras de postgrado.

ARTÍCULO 13°: Inscripción. Se podrá inscribir en estas actividades de postgrado egresados y egresadas de cualquier Unidad Académica de la Universidad Nacional, Privada oficialmente reconocida o Extranjera, que cumpla con lo establecido en el artículo 12° de la presente Ordenanza. La aprobación y certificación de estas actividades no habilita a egresados y egresadas de Universidades Extranjeras en el ejercicio profesional, ni significa reválida automática del título previo.



CAPÍTULO 7° DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

ARTICULO 14°: Alcances del grado de Especialista: el grado de Especialista tendrá valor académico y no habilitará para el ejercicio profesional alguno en el país.

ARTÍCULO 15°: Requisitos de admisión y aprobación.

- a) Para poder aspirar al grado de Especialista se deberá poseer título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro años de duración como mínimo. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán admitirse siempre que demuestren poseer preparación equivalente, las que deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva.
- b) Cada Unidad Académica determinará la modalidad de inscripción y los requisitos de admisión.
- c) En el caso de postulantes con títulos profesionales otorgados por Universidades Extranjeras la aceptación no habilitará el ejercicio profesional en la República Argentina, ni significará reválida automática del título previo.
- d) Cada Unidad Académica comunicará anualmente a la Prosecretaría de Postgrado de la UNLP, la lista de admisiones y egresos, para los fines académico-administrativos correspondientes. Así como también remitirán toda información que sea requerida por el Ministerio de Educación.
- e) Para obtener el grado de Especialista se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por las actividades de formación general y específica, y aprobar un trabajo final, individual e integrador, cuyas características deberán ser especificadas en las distintas Unidades Académicas.

ARTÍCULO 16°: Plan de Estudios. Las carreras de Especialización implican una organización curricular cuyo Plan de Estudios deberá estar integrado por:

- Identificación curricular de la carrera: fundamentación, denominación de la carrera, denominación de la titulación a otorgar;
- Los objetivos de las carreras;
- El perfil profesional de los graduados o de las graduadas que se aspira formar;
- Características curriculares de la carrera: requisitos de ingreso, modalidad, localización de la propuesta, asignación horaria total;
- Estructura: asignaturas, asignación horaria semanal y total de cada asignatura expresadas en horas reloj, régimen de cursada de cada asignatura, modalidad de dictado, sistema de evaluación y promoción, contenidos mínimos de cada asignatura.
- Formación práctica: se procurarán ámbitos de práctica o dispositivos institucionales que garanticen el desarrollo de las habilidades y destrezas con que se intenta formar a los estudiantes y a las estudiantes.

ARTÍCULO 17°: Carga horaria. Las carreras de Especialización contarán con una carga horaria mínima de 360 horas reloj, o su equivalente en créditos, sin sumar las dedicadas al trabajo final, e incluirán horas de formación práctica.

ARTÍCULO 18°: Dirección de la Carrera y Comisión Académica. Las Carreras de Especialización deberán tener un Director o una Directora de la Carrera, y una Comisión Académica o autoridad equivalente -que colabore en el cumplimiento de las funciones académicas con la dirección de la carrera-, integrada por Profesores o Profesoras de méritos reconocidos en el campo académico y/o profesional, quienes serán designados o



designados por el Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva a propuesta de la Comisión de Grado Académico.

ARTÍCULO 19º: Dirección del Trabajo Final.

- a) El Director o la Directora del Trabajo Final deberán ser Profesor o Profesora o bien, Investigador o Investigadora de reconocida trayectoria de la Universidad Nacional de La Plata o deberá tener méritos suficientes en el campo científico, profesional, tecnológico o artístico que corresponda. Cuando las circunstancias lo justificaran y se contara con la debida aprobación del Consejo Directivo de la Unidad Académica quienes dirijan podrán ser Profesor o Profesora o bien, Investigador o Investigadora de otra Universidad de reconocida trayectoria en el tema propuesto.
- b) El o la aspirante podrá contar con hasta dos Co-Directores o Co-Directoras, en los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de un trabajo final no pertenezca a la Unidad Académica donde se presentó, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando quien dirigiera el Trabajo Final no perteneciera a la UNLP, en cuyo caso al menos uno de los Co-Directores o una de las Co-Directoras (si hubiera) deberá ser Profesor o Profesora o bien, Investigador o Investigadora de reconocida trayectoria de la UNLP o deberá tener méritos suficientes en el campo científico, profesional, tecnológico o artístico que corresponda.

ARTÍCULO 20º: Elección del tema del Trabajo Final y elaboración del Plan. El Director o la Directora, junto con el aspirante o la aspirante, seleccionará el tema del Trabajo Final y elaborará el plan respectivo.

ARTICULO 21º: Aprobación de la Propuesta de Director o Directora, Co-Director o Co-Directora, Plan de Trabajo Final y Actividades de formación. La propuesta de designación del Director y/o del Co-Director o de la Directora y/o de la Co-Directora del Trabajo Final, así como la planificación, el tema y el plan de Trabajo Final, serán elevados a la Comisión de Grado Académico de la Unidad Académica, quien propondrá a su vez al Consejo Directivo la aceptación, rechazo o sugerencias de modificaciones. Si se sugieren modificaciones en el plan de Trabajo Final, el aspirante o la aspirante deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta, dentro de los plazos que se establezcan en la Unidad Académica.

ARTÍCULO 22º: Evaluación del desarrollo de la Carrera y del Plan de Trabajo Final.

- a) El Director o la Directora de la Carrera, la Comisión Académica o autoridad equivalente y quien dirige el Trabajo Final, serán responsables de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante o de la aspirante.
- b) Quien dirige el Trabajo Final será responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo del mismo.

ARTICULO 23º: Características del Trabajo Final. El Trabajo Final para obtener el título de Especialista deberá ser de carácter integrador, de relevancia, individual, con la metodología propia del tema elegido, pudiendo ser acompañado o no por la defensa oral del mismo. Su redacción podrá ser en lengua española o portuguesa.

ARTICULO 24º: Plazos para la presentación del Trabajo Final. El Trabajo Final de Especialización podrá ser presentado a la Comisión de Grado Académico en cuanto el aspirante o la aspirante hubieren cumplido las actividades de postgrado previstas en esta Ordenanza. Cada Unidad Académica fijará las modalidades para el contralor, presentación y plazos de ejecución de los trabajos finales.

**ARTÍCULO 25º: Aprobación del Trabajo Final.**

- a) La aprobación del Trabajo Final estará a cargo de un jurado integrado por, al menos, tres (3) Profesores o Profesoras de la UNLP, de otras Universidades Nacionales o Extranjeras o profesionales de reconocido prestigio en el tema de la especialidad y se excluye al Director o a la Directora.
- b) La Comisión de Grado Académico propondrá el jurado encargado de evaluar el Trabajo Final de especialización, el que será designado por el Consejo Directivo. La aprobación del Trabajo Final será por simple mayoría de votos de quienes integren el Jurado, se admitirá el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del tribunal y efectivización de la defensa. En el caso de sugerir el Jurado modificaciones, el aspirante o la aspirante deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación, dentro de los plazos que se establezcan en la Unidad Académica.
- c) Los trabajos finales aprobados por el jurado se calificarán utilizando la escala habitual de la UNLP. El dictamen será comunicado al Consejo Directivo.

ARTICULO 26º: Especialistas en el área de la Salud. Las titulaciones de Especialización en el área de la salud que no se correspondan con las denominaciones habilitadas para matricularse en el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION requerirán una consulta previa que deberá realizarse por escrito ante el MINISTERIO DE EDUCACION en la cual se fundamentará la pertinencia de la solicitud. La respuesta que se reciba al respecto será incorporada a la presentación y no será de carácter vinculante. Para todo aquello no previsto en la presente, las especializaciones médicas, bioquímicas, farmacéuticas y odontológicas, se regirán por la Resolución Nro. 2643/19.-

**CAPÍTULO 8º
DE LAS CARRERAS DE MAESTRÍA**

ARTÍCULO 27º: Alcances del grado de Magíster: El grado de Magíster tendrá valor académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

ARTÍCULO 28º: Requisitos de admisión y aprobación:

- a) Se podrán inscribir en las Carreras de Maestría los y las aspirantes que posean título de grado expedido por Universidades Nacionales, Públicas y Privadas, o Instituciones acreditadas del Extranjero o de nivel superior no universitario de cuatro años de duración como mínimo. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán admitirse siempre que demuestren poseer preparación equivalente, las que deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva.
- b) Cada Unidad Académica determinará la modalidad de inscripción y los requisitos de admisión.
- c) En el caso de postulantes con títulos profesionales otorgados por Universidades Extranjeras la aceptación no habilitará el ejercicio profesional en la República Argentina, ni significará reválida automática del título previo.
- f) Cada Unidad Académica comunicará anualmente a la Prosecretaría de Postgrado de la UNLP, la lista de admisiones y egresos para los fines académico-administrativos correspondientes. Así como también remitirán toda información que sea requerida por el Ministerio de Educación.
- d) Para obtener el grado de Magíster se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por las distintas actividades de formación general y específica, y aprobar un Trabajo Final, proyecto, obra o tesis.



ARTÍCULO 29º: Estructura curricular de las Carreras de Maestría. Las carreras de maestría podrán asumir distintas modalidades de desarrollo: estructuradas, semiestructuradas o personalizadas.

- a) Las Carreras de Maestría estructuradas funcionan a partir de una oferta cerrada y estructurada de cursos y actividades sucesivas que culminan con la elaboración de un trabajo final, proyecto, obra o tesis para la obtención del título de Magíster.
- b) Las carreras de Maestría semiestructuradas funcionan a partir de una oferta cerrada de actividades curriculares - comunes a los estudiantes y las estudiantes - y de un trayecto de cursos y actividades académicas determinadas para cada maestrando o maestranda en particular, propuestos por el Director o por la Directora y aprobadas por la Comisión de Grado Académico y el Consejo Directivo, que culminan con la elaboración de un trabajo final, proyecto, obra o tesis para la obtención del título de Magíster.
- c) Las carreras de maestría personalizadas funcionan a partir del cumplimiento de cursos y actividades académicas determinadas para cada estudiante en particular, propuestos por el Director o por la Directora y aprobadas por la Comisión de Grado Académico y el Consejo Directivo, que culminan con la elaboración de un trabajo final, proyecto, obra o tesis para la obtención del título de Magíster. Esta modalidad puede proponerse solo para Maestrías Académicas.

ARTÍCULO 30º: Plan de Estudios.

- a) Las carreras de Maestría estructuradas implican una organización curricular cuyo Plan de Estudios deberá estar integrado por:
 - Identificación curricular de la carrera: fundamentación, denominación de la carrera, denominación de la titulación a otorgar;
 - Los objetivos de las carreras;
 - El perfil profesional de los graduados y de las graduadas que se aspira formar;
 - Características curriculares de la carrera: requisitos de ingreso, modalidad, localización de la propuesta, asignación horaria total;
 - Estructura: asignaturas, asignación total de cada asignatura expresadas en horas reloj, régimen de cursada de cada asignatura, modalidad de dictado, características de actividades académicas de nivelación, sistema de evaluación y promoción, contenidos mínimos de cada asignatura;
 - Formación práctica: En Maestrías profesionales se procurarán ámbitos de práctica o dispositivos institucionales que garanticen el desarrollo de las habilidades y destrezas con que se intenta formar a los estudiantes y a las estudiantes.
- b) En las carreras de Maestría semiestructuradas, el plan de estudios se organiza conforme los requisitos establecidos para las carreras estructuradas y personalizadas, según corresponda a la oferta de actividades curriculares cerrada o al trayecto determinado para cada estudiante en particular.
- c) En las carreras de Maestría personalizadas, el Director o la Directora, junto con el aspirante o la aspirante, deberán planificar las actividades de formación general y específica, en cuanto a contenidos, tareas, duración y evaluación de las mismas. Estas actividades tendrán que ser de alto nivel académico; podrán desarrollarse a través de materias, cursos, seminarios o pasantías de investigación, en la misma Unidad Académica o en otras de la UNLP, o en otras Universidades Nacionales o Extranjeras o Institutos o Centros de Investigaciones Nacionales o Extranjeras de reconocido prestigio, en estos casos con expresa autorización de la Comisión de Grado Académico. La planificación deberá ejecutarse en el lapso y con las modalidades que cada Unidad Académica establezca. El Plan de Estudios de las carreras de Maestría personalizadas



será presentado por quien dirige el trabajo, proyecto, obra o tesis y aprobado por la Comisión de Grado Académico en función de la temática propuesta por el estudiante o la estudiante para su tesis.

- d) Las actividades de formación de las carreras de Maestría estructuradas, semiestructuradas o personalizadas deberán ser aprobadas por la Comisión de Grado Académico y el Consejo Directivo de cada Unidad Académica.

ARTÍCULO 31º: Carga horaria. Las carreras de Maestría contarán con un mínimo de 540 horas reales dictadas, además de un mínimo de 160 horas de tutoría y tareas de investigación en la Universidad, pudiendo incluir las horas dedicadas al desarrollo de la tesis.

ARTÍCULO 32º: Dirección de la Carrera y Comisión Académica. Las Carreras de Maestrías deberán tener un Director o una Directora de la Carrera, y una Comisión Académica o autoridad equivalente --que colabore en el cumplimiento de las funciones académicas con la dirección de la carrera-, integrada por Profesores o Profesoras de méritos reconocidos en el campo académico y/o profesional, según corresponda, quienes deberán ser designados o designadas por el Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva a propuesta de la Comisión de Grado Académico.

ARTÍCULO 33º: Dirección del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis.

- a) El Director o Directora del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis, deberá ser Profesor o Profesora, o bien Investigador o Investigadora de la Universidad Nacional de La Plata. En los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de un trabajo final, proyecto, obra o tesis no pertenezca a la Unidad Académica donde se presentó, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando quien dirija no pertenezca a la UNLP, mediante aprobación expresa del Consejo Directivo de la Unidad Académica donde se presentó el aspirante o la aspirante, podrá proponerse alguna de las siguientes alternativas: 1.- dos Directores o Directoras, 2.- un Director o una Directora y un Co-Director o una Co-Directora (debiendo ser, al menos uno o una, Profesor/a o Investigador/a de la UNLP).

La figura de Co-Director o de Co-Directora así como la figura de un segundo Director o de una segunda Directora, será exigible en los casos en que el Director o Directora y el o la estudiante no tengan el mismo lugar de residencia, o cuando quien ejerza la función de dirección no pertenezca a la UNLP, o cuando las características del trabajo a realizar así lo requieran. Por razones de carácter extraordinario y con la debida fundamentación, podrán incluirse a los casos antes mencionados, un Director o una Directora o, un Co-director o una Co-Directora más. En estas circunstancias, la alternativa excepcional deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica o establecida en la reglamentación de esta Ordenanza.

Tanto quienes dirigen como quienes co-dirigen deberán ser o bien Profesores o Profesoras, o bien, Investigadores o Investigadoras de reconocida trayectoria en el tema propuesto, avalada por publicaciones de jerarquía. Deberán, además, poseer demostrada capacidad en la formación de recursos humanos.

Cuando el trabajo no requiera ser elaborado bajo el formato de tesis, el Director o la Directora y el Co-Director o la Co-Directora deberán ser Profesores/as o Investigadores/as de la UNLP o tener méritos suficientes en el campo científico, profesional, tecnológico o artístico que corresponda.

- b) Quienes dirijan, podrán tener a su cargo un máximo de 5 tesistas, incluyendo los o las tesistas de otras carreras de postgrado.



ARTÍCULO 34º: Elección del Tema de Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis y elaboración del Plan. El Director o la Directora, junto con el aspirante o la aspirante, seleccionará el tema de trabajo final, proyecto, obra o tesis y elaborará el Plan respectivo.

ARTÍCULO 35º: Aprobación de la Propuesta de Director o Directora, Plan de Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis y Actividades de Formación. La propuesta de designación del Director o Directora, Co-Director o Co-directora, así como del tema y el plan de trabajo final, proyecto, obra o tesis serán elevadas a la Comisión de Grado Académico de la Unidad Académica, quien propondrá a su vez al Consejo Directivo su aceptación, rechazo o sugerirá modificaciones. En el caso de Maestrías personalizadas el Director o la Directora, el plan y las actividades propuestas deberán ser aprobados por la Comisión de Grado Académico y el Consejo Directivo para que el aspirante o la aspirante pueda iniciar las actividades de la Carrera. Si se sugieren modificaciones en el plan de trabajo final, proyecto, obra o tesis, el aspirante o la aspirante deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta, dentro de los plazos que se establezcan en cada Unidad Académica.

ARTICULO 36º: Evaluación del desarrollo de la Carrera y del Plan de Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis.

- a) En el caso de carreras de Maestrías estructuradas el Director o la Directora de la Carrera y la Comisión Académica o autoridad equivalente serán responsables de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante o de la aspirante. Quien dirige el trabajo final, proyecto, obra o tesis tendrá la responsabilidad de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo del trabajo final, proyecto, obra o tesis.
- b) En el caso de carreras de Maestrías semiestructuradas el Director o la Directora del trabajo final, proyecto, obra o tesis tendrá la responsabilidad de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante o la aspirante y de su plan y elevar ante el Director o la Directora de la Carrera y la Comisión Académica o autoridad equivalente los informes periódicos que en cada Unidad Académica se establezcan.
- c) En el caso de carreras de Maestrías personalizadas quien dirija el trabajo final, proyecto, obra o tesis tendrá la responsabilidad de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante y de su plan y elevar ante el Director o la Directora de la Carrera y la Comisión Académica o autoridad equivalente los informes periódicos que en cada Unidad Académica se establezcan.

ARTÍCULO 37º: Características del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis.

Las Carreras de Maestría de tipo Académicas culminan con trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación.

Las Carreras de Maestría de tipo Profesionales culminan con un trabajo final, individual y total o parcialmente escrito que podrá adquirir formato de tesis, proyecto, obra, estudio de caso, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión.

ARTICULO 38º: Plazos para la presentación del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis. El trabajo final, proyecto, obra o tesis podrá ser presentado a la Comisión de Grado Académico a partir de cumplido un año de la aprobación del plan propuesto y habiendo aprobado las actividades de postgrado previstas en esta Ordenanza. Cada Unidad Académica fijará las modalidades para el contralor y presentación de los mismos.

**ARTÍCULO 39º: Aprobación del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis.**

- a) La aprobación del trabajo final, proyecto, obra o tesis estará a cargo de un jurado integrado por un mínimo de tres (3) Profesores o Profesoras de la UNLP, de otras Universidades Nacionales o Extranjeras o, Investigadores o Investigadoras de reconocido prestigio en la especialidad del tema elegido, o especialidades afines. Dicho jurado debe incluir, al menos, un integrante externo o una integrante externa a la institución universitaria (UNLP) y excluir al Director o a la Directora.
- b) La Comisión de Grado Académico propondrá el jurado encargado de evaluar el trabajo final, proyecto, obra o tesis, el que será designado por el Consejo Directivo.
- c) La aceptación del trabajo final, proyecto, obra o tesis, será por simple mayoría de votos de quienes integran el Jurado. En el caso de sugerir el Jurado modificaciones, el aspirante deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación, dentro de los plazos que se establezcan en la Unidad Académica.

ARTÍCULO 40º: Una vez aceptado el trabajo final, proyecto, obra o tesis por el Jurado, el aspirante o la aspirante deberá hacer su defensa oral y pública.

Tanto la escritura del trabajo como su defensa podrán ser realizadas en lengua española o portuguesa. Este acto revistará la categoría de Académico.

En el caso de las Carreras Interinstitucionales entre Instituciones Universitarias Argentinas tanto la escritura del trabajo como su defensa podrán ser realizadas en lengua española o portuguesa. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundadas, la redacción y defensa del trabajo podrá hacerse en otro idioma - diferente al idioma nacional o portugués-. La defensa se realizará en una sede física perteneciente a la institución universitaria, preferentemente donde la carrera fuere dictada.

En el caso de las Carreras Interinstitucionales entre Instituciones Universitarias Argentinas y extranjeras la escritura del trabajo final, proyecto, obra o tesis será realizada en la lengua que determine la reglamentación de la Carrera. La defensa se realizará indistintamente en cualquiera de las sedes físicas pertenecientes a las instituciones conveniadas.

En todos los casos se admitirá el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del tribunal y efectivización de la defensa.

La aceptación de trabajos realizados en alguna lengua extranjera revestirá el carácter de situación excepcional; su solicitud deberá ser rigurosamente fundada y aceptada por el Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva.

ARTICULO 41º: El Jurado levantará acta de la evaluación del trabajo final, proyecto, obra o tesis y de la Defensa Pública. Los trabajos finales, proyecto, obra o tesis aprobados por el jurado se calificarán utilizando la escala habitual de la UNLP. El dictamen será comunicado al Consejo Directivo y a la Prosecretaría de Postgrado de la UNLP.

CAPÍTULO 9º DE LAS CARRERAS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 42º: Alcances del grado de Doctor o Doctora. El grado de Doctor o Doctora tendrá valor académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

ARTÍCULO 43º: Requisitos de admisión y aprobación.

- a) Se podrán inscribir en las Carreras de Doctorado los aspirantes y las aspirantes que posean título universitario de Grado expedido por Universidades Nacionales, Públicas y Privadas, o Instituciones acreditadas del Extranjero; o de nivel superior no universitario de cuatro años de duración como mínimo. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán admitirse siempre que



- demuestren poseer preparación equivalente, las que deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva.
- b) Cada Unidad Académica determinará la modalidad de inscripción y los requisitos de admisión.
 - c) Para postulantes con títulos profesionales otorgados por Universidades Extranjeras la aceptación no habilitará el ejercicio profesional en la República Argentina, ni significará reválida automática del título previo.
 - g) Cada Unidad Académica comunicará anualmente a la Prosecretaría de Postgrado de la UNLP, la lista de admisiones y egresos, para los fines académico-administrativos correspondientes. Así como también remitirán toda información que sea requerida por el Ministerio de Educación.
 - d) Para obtener el grado de Doctor o Doctora se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por las distintas actividades de formación general y específica, y aprobar un trabajo final de tesis.

ARTÍCULO 44º: Estructura curricular de las Carreras de Doctorado. Las carreras de doctorado podrán asumir las siguientes estructuras: estructuradas, semiestructuradas o personalizadas.

- a) Las carreras de Doctorado estructuradas funcionan a partir de una oferta cerrada y estructurada de cursos y actividades sucesivas que culminan con la elaboración de una Tesis para la obtención del título de Doctor o Doctora.
- b) Las carreras de Doctorado semiestructuradas funcionan a partir de actividades curriculares predeterminadas por la institución y comunes a los estudiantes y a las estudiantes, y un trayecto o trayectos que seleccionan la institución o el doctorando o la doctoranda cuyo recorrido se define para cada estudiante sobre la base del área de conocimiento, que culminan con la elaboración de una tesis para la obtención del título de Doctor o Doctora.
- c) Las carreras de doctorado personalizadas funcionan a partir del cumplimiento de cursos y actividades académicas determinadas para cada estudiante en particular aprobadas por la Comisión de Grado Académico y por el Consejo Directivo, que culminan con la elaboración de una Tesis para la obtención del título de Doctor o Doctora.

ARTÍCULO 45º: Plan de Estudios.

- a) Las Carreras de Doctorado estructuradas implican una organización curricular cuyo Plan de Estudios deberá estar integrado por el perfil profesional de graduados y de graduadas que se aspira formar; los objetivos de las carreras y los contenidos científicos y metodológicos de las distintas áreas disciplinarias involucradas, organizadas en actividades curriculares tales como cursos teóricos, cursos teórico-prácticos, seminarios, talleres, conferencias u otras modalidades, como así también la dedicación horaria, régimen de cursada y sistema de evaluación y promoción, coordinados entre sí de modo de posibilitar el logro del perfil y los objetivos propuestos.
 - Identificación curricular de la carrera: fundamentación, denominación de la carrera, denominación de la titulación a otorgar;
 - Los objetivos de las carreras;
 - El perfil de los graduados y de las graduadas que se aspira formar;
 - Características curriculares de la carrera: requisitos de ingreso, modalidad, localización de la propuesta, asignación horaria total;
 - Estructura: asignaturas, asignación horaria semanal y total de cada asignatura expresadas en horas reloj, régimen de cursada de cada asignatura, modalidad de dictado, sistema de evaluación y promoción.
- b) En las carreras de Doctorado semiestructuradas, el plan de estudios se organiza conforme los requisitos establecidos para las carreras estructuradas y personalizadas, según corresponda a la oferta de actividades curriculares cerrada o al trayecto determinado para cada doctorando o doctoranda en particular.



- c) En las carreras de Doctorado personalizadas el Director o Directora, junto con el aspirante o la aspirante, deberán planificar las actividades de formación general y específica, en cuanto a contenidos, tareas, duración y evaluación de las mismas. Estas actividades tendrán que ser de alto nivel académico; podrán desarrollarse a través de materias, cursos, seminarios o pasantías de investigación, en la misma Unidad Académica o en otras de la UNLP, o en otras Universidades Nacionales o Extranjeras o Institutos o Centros de Investigaciones Nacionales o Extranjeras de reconocido prestigio, en estos casos con expresa autorización de la Comisión de Grado Académico. Las actividades tendrán que estar dirigidas por autoridades en la materia. La planificación deberá ejecutarse en el lapso y con las modalidades que cada Unidad Académica establezca. El plan de estudios de las carreras de doctorado personalizadas será presentado por el Director o por la Directora de Tesis y aprobado por la Comisión de Grado Académico y el Consejo Directivo en función de la temática propuesta por el doctorando o por la doctoranda para su Tesis.
- d) Las actividades de formación de las Carreras de doctorado estructuradas, semiestructuradas o personalizadas deberán ser aprobadas por la Comisión de Grado Académico de cada Unidad Académica.

ARTÍCULO 46º: Dirección de la Carrera y Comisión Académica. Las Carreras de Doctorado deberán tener un Director o una Directora de la Carrera, y una Comisión Académica o autoridad equivalente -que colabore en el cumplimiento de las funciones académicas con la dirección de la carrera-, integrada por Profesores o Profesoras de mérito reconocido en el campo de la investigación, quienes serán designados o designadas por el Consejo Directivo de la unidad respectiva, a propuesta de la Comisión de Grado Académico.

ARTÍCULO 47º: Dirección de la Tesis.

- a) El Director o la Directora de tesis deberá ser Profesor o Profesora o bien, Investigador o Investigadora de la Universidad Nacional de La Plata. En los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de una tesis no pertenezca a la Unidad Académica donde se presentó, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando quien dirige no pertenezcan a la UNLP, mediante aprobación expresa del Consejo Directivo de la Unidad Académica donde se presentó el aspirante o la aspirante, podrá proponerse alguna de las siguientes alternativas: 1.- dos Directores o Directoras, 2.- un Director o una Directora y un Co-Director o una Co-directora (debiendo ser, al menos uno o una, Profesor/a o Investigador/a de la UNLP).

La figura de Co-director o de Co-directora, o la figura de un segundo Director o segunda Directora de tesis, será exigible en los casos en que quien dirija y el Doctorando o la Doctoranda no tengan el mismo lugar de residencia o cuando el Director o la Directora no pertenezcan a la UNLP o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran. Por razones de carácter extraordinario y con la debida fundamentación, podrán incluirse a los casos antes mencionados, un Director o una Directora, o un Co-director o una Co-Directora más. En estas circunstancias, la alternativa excepcional deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica o establecida en la reglamentación de ésta Ordenanza.

Tanto quienes dirigen como quienes co-dirigen serán Profesores o Profesoras o bien, Investigadores o Investigadoras de reconocida trayectoria en el tema propuesto, avalada por publicaciones de jerarquía. Deberán, además, poseer demostrada capacidad en la formación de recursos humanos.

- b) Quien dirija la tesis, podrá tener a su cargo un máximo de 5 tesistas, incluyendo a los o las tesistas de otras carreras de postgrado.



ARTÍCULO 48º: Elección del tema de Tesis y elaboración del Plan. El Director o la Directora junto con el aspirante o la aspirante seleccionarán el tema de tesis y elaborarán el Plan respectivo.

ARTÍCULO 49º: Aprobación de la Propuesta de Director o Directora, Plan de Tesis y Actividades de Formación. La propuesta de designación del Director o de la Directora de tesis, así como la planificación, y el plan de tesis serán elevados a la Comisión de Grado Académico de la Unidad Académica, quien propondrá a su vez al Consejo Directivo su aceptación o rechazo o sugerirá modificaciones. En el caso de Doctorados personalizados, el Director o la Directora, el plan de tesis y las actividades propuestas deberán ser aprobados por la Comisión de Grado Académico y el Consejo Directivo para que el aspirante o la aspirante pueda iniciar las actividades de la carrera. Si se sugieren modificaciones en el plan de tesis, el aspirante o la aspirante deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta ante la Unidad Académica correspondiente, dentro de los plazos que se establezcan.

ARTICULO 50º: Evaluación del desarrollo de la Carrera y del Plan de Tesis.

- a) En el caso de carreras de Doctorado estructuradas el Director o la Directora de la Carrera y la Comisión Académica u órgano equivalente serán responsables de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante o de la aspirante. Quien dirija la tesis tendrá la responsabilidad de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de la tesis.
- b) En el caso de carreras semiestructuradas, quien dirige la tesis tendrá la responsabilidad de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante o de la aspirante y de su plan de tesis y elevar ante el Director o la Directora de la Carrera y la Comisión Académica u órgano equivalente los informes periódicos que en cada Unidad Académica se establezcan.
- c) En el caso de carreras de Doctorado personalizadas quien dirige la tesis tendrá la responsabilidad de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante o de la aspirante y de su plan de tesis y elevar ante el Director o la Directora de la Carrera y la Comisión Académica u órgano equivalente los informes periódicos que en cada Unidad Académica se establezcan.

ARTÍCULO 51º: Características de la Tesis. La tesis para obtener el título de Doctor o Doctora deberá ser original, creativa e individual, con la metodología propia del tema elegido en un marco de alta excelencia académica. La publicación parcial de sus resultados, con la aprobación quien dirige la tesis, no invalidará el carácter de originalidad requerido.

ARTICULO 52º: Plazos para la presentación de la Tesis. El trabajo de tesis para Doctorado podrá ser presentado a la Comisión de Grado Académico a partir de cumplido dos años de la aprobación del tema de tesis y habiendo aprobado las actividades de postgrado previstas y que durarán un mínimo de un año. Con la presentación de la tesis, quien tenga a su cargo la dirección de la misma, presentará un informe evaluando la investigación realizada, la calidad del trabajo y la relevancia de la tesis elaborada por el Doctorando o por la Doctoranda. Cada Unidad Académica fijará las modalidades para el control y presentación de tesis.

ARTÍCULO 53º: Jurados de Tesis

- a) La Comisión de Grado Académico propondrá al Consejo Directivo el jurado encargado de evaluar el trabajo de tesis y la Defensa del mismo. Dicho jurado estará integrado por un mínimo de tres (3) Profesores/as o investigadores/as de reconocido prestigio en la especialidad del tema de tesis, contando con al menos un integrante externo o una



integrante externa a la Institución Universitaria (UNLP) y se excluye al Director o a la Directora.

- b) La aceptación del trabajo de tesis para su ulterior defensa, deberá ser por simple mayoría de votos de quienes integran el Jurado. En caso de sugerir el Jurado modificaciones, el aspirante o la aspirante deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación.

De ser rechazado, el aspirante o la aspirante podrá al turno siguiente de inscripción, presentar un nuevo tema y su respectivo plan.

ARTÍCULO 54º: Defensa pública de la Tesis. Una vez aceptado el trabajo de tesis por el Jurado, el aspirante o la aspirante deberá hacer su defensa oral y pública.

Tanto la escritura del trabajo de tesis como su defensa podrán ser realizados en lengua española o portuguesa. Este acto revistará la categoría de Académico.

En el caso de las Carreras Interinstitucionales entre Instituciones Universitarias Argentinas Tanto la escritura del trabajo de tesis como su defensa podrá ser realizada en lengua española o portuguesa. Excepcionalmente y por razones debidamente fundadas la redacción y defensa del trabajo de tesis podrá hacerse en otro idioma - diferente al idioma nacional o portugués-. La defensa se realizará en una sede física perteneciente a la institución universitaria, preferentemente donde la carrera fuere dictada.

En el caso de las Carreras Interinstitucionales entre Instituciones Universitarias Argentinas y extranjeras la escritura del trabajo de tesis será realizada en la lengua que determine la reglamentación de la Carrera. La defensa se realizará indistintamente en cualquiera de las sedes físicas pertenecientes a las instituciones conveniadas.

En todos los casos se admitirá el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del tribunal y efectivización de la defensa

La aceptación de trabajos realizados en alguna lengua extranjera revestirá el carácter de situación excepcional; su solicitud deberá ser rigurosamente fundada y aceptada por el Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva.

ARTICULO 55º: El Jurado levantará acta de la evaluación del trabajo de tesis y de la Defensa Pública. Su dictamen será fundado e irrecurrible. El mismo será comunicado al Consejo Directivo y a la Prosecretaría de Postgrado de la UNLP.

CAPÍTULO 10º

DE LAS REGLAMENTACIONES COMPLEMENTARIAS A ESTA ORDENANZA

ARTÍCULO 56º: Reglamentaciones complementarias.

- a) Deróguese toda otra Resolución o Disposición que se oponga a la presente Ordenanza.
b) Esta reglamentación entrará en vigencia una vez aprobada por el Consejo Superior.
c) Cada Consejo Directivo elaborará, dentro de los seis (6) meses siguientes, la respectiva reglamentación de las Actividades y Carreras de Postgrado, siguiendo las pautas generales dispuestas en esta Ordenanza y adecuándolas a sus características particulares.

ARTÍCULO 57º: Transitorio. Quienes estén cursando actualmente las Carreras de Postgrado podrán optar por continuar con los Planes de Estudio vigentes a la fecha de aprobación de las respectivas Carreras, o podrán adoptar la presente normativa, previa aprobación de los respectivos Consejos Directivos, salvo expresa manifestación contraria por parte de los interesados o de las interesadas.



ARTÍCULO 58°: Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese por nota a la Dirección de Títulos y Certificaciones; cumplido tomen razón Prosecretaría de Postgrado y Dirección General de Operativa. Hecho, archívese.